

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **1033** • 1 de diciembre de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO No. 005 de 2023 (1 de diciembre de 2023)	3
"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"	
ACUERDO No. 006 de 2023 (1 de diciembre de 2023)	24
POR EL CUAL SE ADECÚA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO No. 005 de 2023

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

En uso de sus funciones constitucionales, el Artículo 313, numeral 5, y legales el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, compilado en el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo N° 0012 de 2019, que constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1°. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2024, por valor de: Cinco Billones Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Millones Setecientos Noventa Mil Seiscientos Setenta Pesos M.L. (\$5.059.894.790.670), según el siguiente detalle:

NOMBRE	PRESUPUESTO 2024
INGRESOS TOTALES MÁS FONDOS Y ENTES PÚBLICOS DEL ORDEN DISTRITAL	5.059.894.790.670
TOTAL INGRESOS FONDOS ESPECIALES	1.391.325.644.045
TOTAL INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	72.153.240.985
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3.596.415.905.640

I. INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2024
1	INGRESOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DISTRITAL	3.596.415.905.640
1.1	Ingresos Corrientes	3.123.538.231.067
1.1.01	Ingresos tributarios	1.789.032.559.611
1.1.01.01	Impuestos directos	576.230.913.981
1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	575.980.537.573
1.1.01.01.203	Sobretasa por el alumbrado público	250.376.408
1.1.01.02	Ingresos No Tributarios	1.334.505.671.456
1.1.02.01	Contribuciones	61.243.220.162
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	78.259.057.838
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	61.572.470.568
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	101.132.787.462
1.1.02.06	Transferencias corrientes	1.032.298.135.425
1.1.01.02	Impuestos indirectos	1.212.801.645.630
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	62.676.208.706
1.1.01.02.200	Impuesto de industria y comercio	847.180.298.171
1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	85.756.356.839
1.1.01.02.202	Impuesto a la publicidad exterior visual	2.056.230.948
1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	37.954.146.775
1.1.01.02.205	Impuesto de espectáculos públicos nacional con destino al deporte	1.601.288.421
1.1.01.02.210	Impuesto sobre teléfonos	16.885.595.344
1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público	108.797.130.805
1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil	23.063.348.652
1.1.01.02.214	Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos	462.563.598
1.1.01.02.218	Tasa prodeporte y recreación	2.931.007.614
1.1.01.02.300	Estampillas	23.437.469.755
1.2	Recursos de Capital	472.877.674.573
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	19.575.000.000
1.2.05	Rendimientos financieros	4.779.961.049
1.2.08	Transferencias de Capital	397.572.713.524
1.2.10	Recursos del Balance	50.950.000.000
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	0





INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTA ESPECIALES

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2024
ESP	INGRESOS DE LOS FONDOS ESPECIALES	1.391.325.644.045
FLS	FONDO LOCAL DE SALUD	1.164.212.339.465
1	FONDO LOCAL DE SALUD	1.164.212.339.465
1.1	Ingresos Corrientes	1.153.547.930.110
1.1.01	Ingresos tributarios	42.241.849.190
1.1.01.02	Impuestos indirectos	42.241.849.190
1.1.01.02.300	Estampillas	42.241.849.190
1.1.01.02.300.38	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico	42.241.849.190
1.1.02	Ingresos no tributarios	1.111.306.080.919
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	29.115.482
1.1.02.06	Transferencias corrientes	1.111.106.809.438
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	365.036.075.178
1.1.02.06.001.02	Participación para salud	365.036.075.178
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	2.182.055.329
1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	2.182.055.329
1.1.02.06.006.01.01	Aportes Ministerio de Salud	2.182.055.329
1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	743.888.678.932
1.1.02.06.009.01	Compensaciones	743.888.678.932
1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	170.156.000
1.2	Recursos de capital	10.664.409.356
1.2.03	Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital	10.010.642.634
1.2.05	Rendimientos financieros	174.954.176
1.2.08	Transferencias de capital	478.812.545
FSDI	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	141.009.041.168
1	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	141.009.041.168
1.1	Ingresos Corrientes	141.009.041.168
1.1.01	Ingresos tributarios	113.428.965.544
1.1.01.02	Impuestos indirectos	113.428.965.544
1.1.01.02.217	Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado	113.428.965.544
1.1.02	Ingresos No Tributarios	27.580.075.624
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	22.691.998.836
1.1.02.06	Transferencias corrientes	4.888.076.789
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	4.888.076.789
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	4.888.076.789
FNP	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	63.905.061.293
1	FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	63.905.061.293
1.1	Ingresos Corrientes	18.686.355.394
1.1.01	Ingresos tributarios	18.296.006.997
1.1.01.02	Impuestos indirectos	18.296.006.997
1.1.01.02.210	Impuesto sobre teléfonos	1.876.177.260
1.1.01.02.300	Estampillas	16.419.829.736
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	3.475.275.136
1.1.01.02.300.38	Estampilla pro hospitales primer y segundo nivel del Atlántico	10.560.462.298
1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	2.384.092.303
1.1.02	Ingresos no tributarios	390.348.398
1.1.02.06	Transferencias corrientes	390.348.398
1.1.02.06.009.02	Sistema General de Pensiones	390.348.398
1.2	Recursos de capital	45.218.705.899
1.2.10	Recursos del balance	7.206.739.526
1.2.12	Retiros FONPET	38.011.966.373
FSCC	FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	21.942.030.355
1	FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	21.942.030.355
1.1	Ingresos Corrientes	21.942.030.355
1.1.02	Ingresos no tributarios	21.942.030.355
1.1.02.01	Contribuciones	21.942.030.355
1.1.02.01.005	Contribuciones diversas	21.942.030.355
1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	21.942.030.355
FDCA	FONDO PARA LA DESCONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE ALCANT. DE B/QUILLA Y SU AREA M/TANA	257.171.763





CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2024
1	FONDO PARA LA DESCONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE ALCANT. DE B/QUILLA Y SU AREA M/TANA	257.171.763
1.1	Ingresos Corrientes	235.235.041
1.1.02	Ingresos no tributarios	235.235.041
1.1.02.06	Transferencias corrientes	235.235.041
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	235.235.041
1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales	235.235.041
1.1.02.06.001.04.02	Municipios de la ribera del río Magdalena	235.235.041
1.2	Recursos de capital	21.936.723
1.2.05	Rendimientos financieros	21.936.723

III. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2024
ESTAPUB	INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	72.153.240.985
	AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA	36.178.457.181
1	Ingresos	36.178.457.181
1.2	Recursos de Capital	36.178.457.181
1.2.05	Rendimientos financieros	500.000.000
1.2.05.02	Depósitos	500.000.000
1.2.05.02.01	Rendimientos financieros de otros depósitos	500.000.000
1.2.05.02.01.01	Rendimientos financieros de Libre Destinación	500.000.000
1.2.08	Transferencias de Capital	35.678.457.181
1.2.08.06	De otras entidades del gobierno general	35.678.457.181
1.2.08.06.002	Condicionadas a la adquisición de un activo	35.678.457.181
1.2.08.06.002.14	Convenio de cofinanciación CRA 0031 de 2016	35.678.457.181
	DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	8.000
1	Ingresos	8.000
1.1	Ingresos Corrientes	3.000
1.1.02	Ingresos no tributarios	3.000
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	3.000
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	1.000
1.1.02.05.001.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.000
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	2.000
1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	2.000
1.2	Recursos de Capital	5.000
1.2.01	Disposición de activos	1.000
1.2.01.02	Disposición de activos no financieros	1.000
1.2.01.02.001	Disposición de activos fijos	1.000
1.2.01.02.001.02	Disposición de maquinaria y equipo	1.000
1.2.05	Rendimientos financieros	3.000
1.2.05.02	Depósitos	3.000
1.2.05.02.02	Depósitos	3.000
1.2.10	Recursos del Balance	1.000
1.2.10.02.02	Superávit fiscal	1.000
	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB	26.706.613.215
1	INGRESOS TOTALES	26.706.613.215
1.1	INGRESOS CORRIENTES	26.706.608.215
1.1.01	TRIBUTARIOS	5.099.521.402
1.1.01.02	Impuestos indirectos	5.099.521.402
1.1.01.02.300	Estampillas	5.099.521.402
1.1.01.02.300.02	Estampilla ITSA	5.099.521.402
1.1.02	NO TRIBUTARIOS	21.607.086.813
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	15.174.013.553
1.1.02.05.10	Educación Formación Superior	11.854.220.420
1.1.02.05.10.01	Derechos Inscripciones y Matriculas	11.817.289.556
1.1.02.05.10.02	Otros Derechos Académicos	36.930.864
1.1.02.05.11	Extensión y Articulación	3.319.793.133
1.1.02.05.11.01	Consultorías y Proyectos	3.319.792.133
1.1.02.05.11.02	Centro de Idiomas	1.000
1.1.02.06	Transferencias Corrientes	6.190.113.551





CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO 2024
1.1.02.06.1	Trasferencias para Funcionamiento	6.190.113.551
1.1.02.06.1.1	Del Nivel Nacional	6.190.113.551
1.1.02.08	Otros Ingresos No Tributarios	242.959.709
1.1.02.08.1	IVA pagado por adquisición de bienes y servicios gravados	242.959.709
1.2	Recursos de Capital	5.000
1.2.05	Rendimientos por operaciones financieras	1.000
1.2.07	Recursos del Crédito	1.000
1.2.08	Transferencias de Capital	1.000
1.2.08.01	Donaciones	1.000
BV 2	BARRANQUILLA VERDE	9.268.162.589
1	INGRESOS	9.268.162.589
1.1	Ingresos Corrientes	9.268.162.589
1.1.01	Ingresos tributarios	5.000.000
1.1.01.01	Impuestos directos	5.000.000
1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental - Corporaciones Autónomas Regionales	5.000.000
1.1.02	Ingresos no tributarios	9.263.162.589
1.1.02.01	Contribuciones	1.433.517.964
1.1.02.01.005	contribuciones diversas	1.433.517.964
1.1.02.01.005.64	contribución sector eléctrico	1.433.517.964
1.1.02.01.005.64.01	contribución sector eléctrico- energía convencional	1.433.517.964
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	7.469.644.625
1.1.02.02.86	Tasas contributivas por concepto de contaminación ambiental	6.705.247.557
1.1.02.02.104	Tasa retributiva	79.219.240
1.1.02.02.105	Tasa por Uso	685.177.827
1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	360.000.000
1.1.02.03.001	Multas y sanciones	350.000.000
1.1.02.03.001.22	Multas Ambientales	350.000.000
1.1.02.03.002	Interés de mora	10.000.000

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR-

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO 2024
Sección 11	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR-	1.000
	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL S.G.R	1.000
	Recursos Para el Funcionamiento del Sistema (Fortalecimiento de las Secretarías de Planeación y Técnica del OCAD	1.000
	Sistema General de Regalías -SGR-	1.000

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión del Presupuesto General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, por valor de: Cinco Billones Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cuatro Millones Setecientos Noventa Mil Seiscientos Setenta Pesos M.L. (\$5.059.894.790.670), según el detalle que se encuentra a continuación:

SECTOR/EJE/ ESTRATEGIA/ PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
	TOTAL GASTOS MÁS FONDOS Y ENTES PÚBLICOS DISTRITALES	5.059.894.790.671
	TOTAL GASTOS ENTES DE CONTROL	62.168.198.133
	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL	3.254.302.516.788
	TOTAL GASTOS FONDOS ESPECIALES	1.671.270.834.765
	TOTAL GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	72.153.240.985





SECTOR/EJE/ ESTRATEGIA/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
	13	TOTAL GASTOS ENTES DE CONTROL	62.168.198.133
	131	TOTAL SECCIÓN CONCEJO DISTRITAL	26.445.412.399
	1311	TOTAL SECCIÓN CONCEJO DISTRITAL	26.445.412.399
	13111	Honorarios Concejales	2.572.156.562
	13112	Transferencia Gastos De Funcionamiento - Concejo	23.873.255.837
	132	TOTAL SECCIÓN PERSONERIA DISTRITAL	25.464.806.226
	133	TOTAL SECCIÓN CONTRALORÍA DISTRITAL	10.257.979.508

GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SECTOR/EJ E/ ESTRATEGI A/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
	0	GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	3.254.302.516.788
	2	GASTOS	302.542.160.026
	2.1	FUNCIONAMIENTO	302.542.160.026
	2.1.1	GASTOS DE PERSONAL	189.069.483.902
	2.1.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	99.525.148.314
	2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.906.588.864
	2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	40.938.948
	2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	664.858.664.418
	2.2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA	664.858.664.418
	2.2.2.01	PRINCIPAL	313.097.865.550
	2.2.2.02	INTERESES	351.760.798.867
		INVERSIÓN PÚBLICA DISTRITAL	2.286.901.692.344
SECTOR	04	INFORMACION ESTADISTICA	7.944.381.091
PROGRAMA	0401	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	879.381.091
PRODUCTO	0401086	BASES DE DATOS DE LA TEMÁTICA DE CULTURA	41.770.922
PRODUCTO	0401104	DOCUMENTOS DE ESTUDIOS TÉCNICOS	837.610.168
PROGRAMA	0406	GENERACION DE LA INFORMACION GEOGRAFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	7.065.000.000
PRODUCTO	0406004	SERVICIO DE INFORMACIÓN CATASTRAL ACTUALIZADO	2.835.000.000
PRODUCTO	0406016	SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO	4.230.000.000
SECTOR	12	JUSTICIA Y DEL DERECHO	30.250.508.380
PROGRAMA	1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	16.250.508.380
PRODUCTO	1202002	SERVICIO DE JUSTICIA A LOS CIUDADANOS	13.250.508.380
PRODUCTO	1202019	SERVICIO DE PROMOCION DEL ACCESO A LA JUSTICIA	3.000.000.000
PROGRAMA	1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	14.000.000.000
PRODUCTO	1206018	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA RESOCIALIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL	14.000.000.000
SECTOR	21	MINAS Y ENERGIA	76.316.834.641
PROGRAMA	2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	76.316.834.641
PRODUCTO	2102013	REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO MEJORADAS	64.338.029.256
PRODUCTO	2102033	ESTUDIOS DE PRE INVERSIÓN	11.978.805.385
SECTOR	22	EDUCACION	922.249.115.656
PROGRAMA	2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA	922.121.378.852
PRODUCTO	2201005	DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS	390.000.000
PRODUCTO	2201006	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN EDUCACION INICIAL PREESCOLAR BASICA Y MEDIA	2.700.000.000
PRODUCTO	2201015	SERVICIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL SECTOR EDUCATIVO	3.040.323.360
PRODUCTO	2201017	SERVICIO DE FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA,	804.454.212.277





SECTOR/E/ ESTRATEGIA A/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
PRODUCTO	2201029	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON TRANSPORTE ESCOLAR	10.663.364.990
PRODUCTO	2201028	SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACION ESCOLAR	46.626.783.674
PRODUCTO	2201034	SERVICIO EDUCATIVOS DE PROMOCION DEL BILINGUISMO	9.816.300.000
PRODUCTO	2201035	SERVICIO DE ARTICULACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN MEDIA Y EL SECTOR PRODUCTIVO	403.860.000
PRODUCTO	2201036	SERVICIO DE DESARROLLO DE CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACION INICIAL, PEESCOLAR, BASICA Y MEDIA	7.798.437
PRODUCTO	2201046	SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA EN INNOVACION EDUCATIVA EN LA EDUCACION INICIAL PREESCOLAR BASICA Y MEDIA	900.000.000
PRODUCTO	2201047	SERVICIOS DE APOYO A LA IMPLEMENTACION DE MODELOS DE INNOVACION EDUCATIVA	500.000.000
PRODUCTO	2201051	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA CONSTRUIDA	2.904.433.979
PRODUCTO	2201061	SERVICIO DE APOYO A PROYECTOS PEDAGAGICOS PRODUCTIVOS	1.700.000.000
PRODUCTO	2201071	SERVICIO EDUCATIVO	38.014.302.136
PROGRAMA	2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	21.736.803
PRODUCTO	2202006	SERVICIO DE APOYO PARA LA PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIA	21.736.803
PROGRAMA	2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	106.000.000
PRODUCTO	2203021	SERVICIO DE DESARROLLO DE CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	106.000.000
SECTOR	24	TRANSPORTE	540.231.555.442
PROGRAMA	2402	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	490.508.625.039
PRODUCTO	2402077	SITIO CRITICO ESTABILIZADO EN VIA URBANA	24.000.000.000
PRODUCTO	2402008	NUEVO CARRIL CONSTRUIDO EN VÍA SECUNDARIA	5.715.224.851
PRODUCTO	2402115	VIA URBANA CON MANTENIMIENTO PERIODICO O RUTINARIO	480.793.400.188
PROGRAMA	2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	49.722.930.403
PRODUCTO	2409004	SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA OPERACION DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE	6.783.398.882
PRODUCTO	2409007	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA EN TEMAS DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE	254.100.000
PRODUCTO	2409023	SERVICIO DE SENSIBILIZACION A LOS ACTORES VIALES	3.600.000.000
PRODUCTO	2409039	VIAS CON DISPOSITIVOS DE CONTROL Y SEALIZACION	39.085.431.521
SECTOR	32	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	228.141.973.483
PROGRAMA	3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	3.064.535
PRODUCTO	3201006	DOCUMENTOS NORMATIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	3.064.535
PROGRAMA	3202	CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	155.394.409.831
PRODUCTO	3202002	DOCUMENTOS DE PLANEACION PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECO SISTEMICOS	106.531.279.270
PRODUCTO	3202005	SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS	85.246.743
PRODUCTO	3202041	SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO DE ESPECIES VEGETALES	48.777.883.818
PROGRAMA	3203	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	72.744.499.117
PRODUCTO	3203046	SERVICIO DE DRAGADO.	72.744.499.117
SECTOR	33	CULTURA	17.522.241.146
PROGRAMA	3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	17.491.314.871
PRODUCTO	3301087	SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL EN ÁREAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES	3.854.716.350
PRODUCTO	3301054	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO AL SECTOR ARTISTICO Y CULTURAL	953.636.921





SECTOR/EJ E/ ESTRATEGIA A/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
PRODUCTO	3301093	CENTROS CULTURALES CONSTRUIDOS Y DOTADOS	1.363.500.785
PRODUCTO	3301074	SERVICIO DE APOYO PARA LA ORGANIZACION Y LA PARTICIPACION DEL SECTOR ARTISTICO, CULTURAL Y LA CIUDADANIA	449.870.472
PRODUCTO	3301085	SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	897.857.716
PRODUCTO	3301122	SERVICIO DE FOMENTO PARA EL ACCESO DE LA OFERTA CULTURAL	6.012.394.706
PRODUCTO	3301126	SERVICIO DE APOYO AL PROCESO DE FORMACION ARTISTICA Y CULTURAL	3.959.337.921
PROGRAMA	3302	GESTION, PROTECCION Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	30.926.275
PRODUCTO	3302078	SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL EN ASUNTOS PATRIMONIALES	30.926.275
SECTOR	35	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	28.277.430.915
PROGRAMA	3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	28.277.430.915
PRODUCTO	3502019	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA Y ACOMPAÑAMIENTO PRODUCTIVO Y EMPRESARIAL	918.000.000
PRODUCTO	3502022	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA A LAS MIPYMES PARA EL ACCESO A NUEVOS MERCADOS	459.993.600
PRODUCTO	3502036	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA COMPETITIVIDAD TURISTICA	100.000.000
PRODUCTO	3502046	SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	200.000.000
PRODUCTO	3502047	DOCUMENTOS DE PLANEACION	92.565.000
PRODUCTO	3502078	MALECON CONSTRUIDO	24.006.872.315
PRODUCTO	3502082	PLAZAS DE MERCADO AMPLIADA	2.500.000.000
SECTOR	39	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	270.000.000
PROGRAMA	3903	DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	270.000.000
PRODUCTO	3903012	SERVICIOS DE COMUNICACION CON ENFOQUE EN CIENCIA, TECNOLOGIA Y SOCIEDAD	270.000.000
SECTOR	40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	155.878.484.579
PROGRAMA	4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	720.000.000
PRODUCTO	4001007	SERVICIO DE SANEAMIENTO Y TITULACION DE BIENES FISCALES	720.000.000
PROGRAMA	4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	142.779.828.274
PRODUCTO	4002013	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS	1.000.000
PRODUCTO	4002016	DOCUMENTOS DE PLANEACION	76.491.000.000
PRODUCTO	4002019	ESPACIO PUBLICO CONSTRUIDO	450.000.000
PRODUCTO	4002020	ESPACIO PUBLICO ADECUADO	27.447.095.327
PRODUCTO	4002021	PARQUES CONSTRUIDOS	38.390.732.947
PROGRAMA	4003	ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	12.378.656.306
PRODUCTO	4003012	SOLUCIONES DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS CONSTRUIDAS	4.452.527.220
PRODUCTO	4003015	ACUEDUCTOS CONSTRUIDOS	48.227.510
PRODUCTO	4003018	ACUEDUCTOS AMPLIADOS	7.877.901.576
SECTOR	41	INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	160.846.043.265
PROGRAMA	4101	ATENCION, ASISTENCIA Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	1.374.620.558
PRODUCTO	4101038	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA PARTICIPACION DE LAS VECTIMAS	1.374.620.558
PROGRAMA	4102	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES	123.645.588.672
PRODUCTO	4102001	SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	461.000.000
PRODUCTO	4102037	SERVICIO DE PROTECCION PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y JOVENES	100.000.000



SECTOR/EJ E/ ESTRATEGI A/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
PRODUCTO	4102038	SERVICIO DIRIGIDOS A LA ATENCION DE NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y JOVENES, CON ENFOQUE PEDAGOGICO Y RESTAURATIVO ENCAMINADOS A LA INCLUSION SOCIAL	697.198.600
PRODUCTO	4102045	SERVICIOS DE EDUCACION INFORMAL A NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y JOVENES PARA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS	121.888.608.470
PRODUCTO	4102046	SERVICIOS DE PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LOS NINOS, NINAS, ADOLESCENTES Y JOVENES	498.781.602
PROGRAMA	4103	INCLUSION SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACION EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	4.560.081.439
PRODUCTO	4103027	CENTROS COMUNITARIOS ADECUADOS	512.342.860
PRODUCTO	4103050	SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA	504.349.128
PRODUCTO	4103052	SERVICIO DE GESTION DE OFERTA SOCIAL PARA LA POBLACION VULNERABLE	240.000.000
PRODUCTO	4103061	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS	3.303.389.451
PROGRAMA	4104	ATENCION INTEGRAL DE POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION SOCIAL Y/O FAMILIAR	31.265.752.595
PRODUCTO	4104008	SERVICIO DE ATENCION Y PROTECCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR	30.275.752.595
PRODUCTO	4104027	SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL AL HABITANTE DE LA CALLE	990.000.000
SECTOR	43	DEPORTE Y RECREACION	22.993.034.762
PROGRAMA	4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	19.743.034.762
PRODUCTO	4301004	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	6.081.007.614
PRODUCTO	4301007	SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS	5.346.094.556
PRODUCTO	4301035	SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL EN RECREACION	2.215.932.593
PRODUCTO	4301037	SERVICIO DE PROMOCION DE LA ACTIVIDAD FISICA, LA RECREACION Y EL DEPORTE	6.100.000.000
PROGRAMA	4302	FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	3.250.000.000
PRODUCTO	4302004	SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO	3.250.000.000
SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL	95.980.088.984
PROGRAMA	4501	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	3.965.590.374
PRODUCTO	4501004	SERVICIO DE PROMOCION DE CONVIVENCIA Y NO REPETICION	830.130.374
PRODUCTO	4501029	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	220.000.000
PRODUCTO	4501048	SERVICIO DE APOYO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA POLICIVA	1.306.560.000
PRODUCTO	4501049	SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL	1.608.900.000
PROGRAMA	4502	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	4.322.773.602
PRODUCTO	4502001	SERVICIO DE PROMOCION A LA PARTICIPACION CIUDADANA	1.199.745.072
PRODUCTO	4502017	SERVICIO DE INFORMACION ACTUALIZADO	1.350.000.000
PRODUCTO	4502022	SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA	137.475.360
PRODUCTO	4502034	SERVICIO DE EDUCACION INFORMAL	500.000.000
PRODUCTO	4502038	SERVICIO DE PROMOCION DE LA GARANTIA DE DERECHOS	1.135.553.170
PROGRAMA	4503	GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	24.613.052.251
PRODUCTO	4503014	ESTACIONES DE BOMBEROS ADECUADAS	20.209.040.889
PRODUCTO	4503016	SERVICIO DE FORTALECIMIENTO A LAS SALAS DE CRISIS TERRITORIAL	4.404.011.362
PROGRAMA	4599	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	63.078.672.758
PRODUCTO	4599002	SERVICIO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	28.746.190.236
PRODUCTO	4599016	SEDES MANTENIDAS	45.000.000
PRODUCTO	4599017	SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	270.000.000



SECTOR/EJE/ E/ ESTRATEGIA/ A/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
PRODUCTO	4599023	SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN SISTEMAS DE GESTIÓN	1.000.000.000
PRODUCTO	4599025	SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS	15.889.813.482
PRODUCTO	4599026	DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	5.000.000.000
PRODUCTO	4599028	SERVICIO DE INFORMACIÓN ACTUALIZADO	3.600.000.000
PRODUCTO	4599029	SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA	160.669.041
PRODUCTO	4599031	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA	8.135.000.000
PRODUCTO	4599032	DOCUMENTOS DE POLÍTICA	232.000.000

GASTOS DE LOS FONDOS CUENTAS ESPECIALES

SECTOR/EJE/ ESTRATEGIA/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
		FONDOS LOCALES CREADOS POR ACUERDOS	1.671.270.834.765
		FONDO LOCAL DE SALUD	1.208.737.000.616
SECTOR	19	SALUD Y PROTECCION SOCIAL	1.208.737.000.616
PROGRAMA	1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	16.127.660.878
PRODUCTO	1903011	SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1.956.924.802
PRODUCTO	1903015	SERVICIO DE ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	815.000.000
PRODUCTO	1903016	SERVICIO DE AUDITORÍA Y VISITAS INSPECTIVAS	1.597.822.955
PRODUCTO	1903027	SERVICIO DE EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO	10.067.267.183
PRODUCTO	1903028	SERVICIO DE GESTIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS	663.645.938
PRODUCTO	1903031	SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	1.027.000.000
PROGRAMA	1905	SALUD PÚBLICA	20.269.884.846
PRODUCTO	1905014	DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TECNICOS	200.337.885
PRODUCTO	1905015	DOCUMENTOS DE PLANEACION	11.567.569.737
PRODUCTO	1905021	SERVICIO DE GESTIÓN DEL RIESGO EN TEMAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	1.400.830.702
PRODUCTO	1905024	SERVICIO DE GESTION DEL RIESGO PARA ABORDAR SITUACIONES DE SALUD RELACIONADAS CON CONDICIONES AMBIENTALES	1.282.935.218
PRODUCTO	1905027	SERVICIO DE GESTION DEL RIESGO PARA ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES	1.083.957.191
PRODUCTO	1905031	SERVICIO DE PROMOCION DE LA SALUD Y PREVENCION DE RIESGOS ASOCIADOS A CONDICIONES NO TRANSMISIBLES	4.734.254.113
PROGRAMA	1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	1.172.339.454.892
PRODUCTO	1906030	HOSPITALES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN CONSTRUIDOS Y DOTADOS	42.241.849.190
PRODUCTO	1906004	SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN	1.126.131.861.949
PRODUCTO	1906007	HOSPITALES DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN RESTAURADOS	471.939.480
PRODUCTO	1906031	SERVICIO DE INFORMACION PARA LAS INSTITUCIONES PUBLICAS PRESTADORAS DE SALUD Y LA DIRECCION DE LA ENTIDAD TERRITORIAL IMPLEMENTADO	3.493.804.273
SECTOR	40	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	141.009.041.168
PROGRAMA	4003	ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	141.009.041.168
PRODUCTO	4003047	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA SUBSIDIOS AL CONSUMO EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	141.009.041.168
		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	133.401.715.472
	2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	133.401.715.472
	2.1.3.07	PRESTACIONES PARA CUBRIR RIESGOS SOCIALES	91.839.673.164
	2.1.3.07.02	PRESTACIONES SOCIALES RELACIONADAS CON EL EMPLEO	91.839.673.164
	2.1.3.11	RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	41.562.042.308
	2.1.3.11.02	SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	41.562.042.308
PROGRAMA	4599	FONDO DE CONTINGENCIAS Y PASIVOS LABORALES FORTALECIMIENTO A LA GESTION Y DIRECCION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL	25.000.000.000
PRODUCTO	4599002	SERVICIO DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	25.000.000.000
		FONDO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE DESASTRES	4.154.000.000
PROGRAMA	4503	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	4.154.000.000



SECTOR/EJE/ ESTRATEGIA/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
PRODUCTO	4503002	SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL	4.051.000.000
PRODUCTO	4503017	ESTUDIOS DE RIESGO DE DESASTRES	3.000.000
PRODUCTO	4503028	SERVICIOS DE APOYO PARA ATENCIÓN DE POBLACIÓN AFECTADA POR SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRE O DECLARATORIAS DE CALAMIDAD PÚBLICA	100.000.000
SECTOR	12	FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (ACUERDO 001/ 2011 & DECR. 26 /2009) JUSTICIA Y DEL DERECHO	24.642.030.355 1.651.431.486
PROGRAMA	1207	FORTALECIMIENTO DE LA POLITICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	1.651.431.486
PRODUCTO	1207009	SERVICIO DE INFORMACION PARA LA POLITICA CRIMINAL	1.651.431.486
PROGRAMA	4102	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	5.019.873.634
PRODUCTO	4102046	SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES	5.019.873.634
SECTOR	45	GOBIERNO TERRITORIAL	16.670.725.235
PROGRAMA	4501	FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	16.670.725.235
PRODUCTO	4501004	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA Y NO REPETICIÓN	2.188.845.876
PRODUCTO	4501007	SERVICIO INFORMACION IMPLEMENTADO	648.568.544
PRODUCTO	4501026	DOCUMENTOS PLANEACION	1.495.559.090
PRODUCTO	4501028	SERVICIO DE VIGILANCIA A TRAVES DE CAMARAS DE SEGURIDAD	4.013.321.110
PRODUCTO	4501029	SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	1.490.772.807
PRODUCTO	4501041	INFRAESTRUCTURA PARA LA PROMOCION A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y A LA CONVIVENCIA DOTADA	1.715.785.862
PRODUCTO	4501043	INFRAESTRUCTURA PARA LA PROMOCION A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y A LA CONVIVENCIA ADECUADA	4.754.440.910
PRODUCTO	4501052	SERVICIO DE INTELIGENCIA TECNICA	363.431.035
PROGRAMA	4502	FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	1.300.000.000
PRODUCTO	4502001	SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1.300.000.000
SECTOR	32	FONDO PARA LA DESCONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA POR EFECTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	257.171.763 257.171.763
PROGRAMA	3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	257.171.763
PRODUCTO	3202005	SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS	257.171.763
	2.2	FONDO DE GARANTÍA Y RESERVA	134.069.875.391
	2.2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	134.069.875.391
	2.2.2.04	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	134.069.875.391
	2.2.2.04	APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS	134.069.875.391

GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

SECTOR/EJE/ ESTRATEGIA/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
ESTAPUB	6	TOTAL GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	72.153.240.985
ESTAPUB	61	AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA	36.178.457.181
	2	Gastos	36.178.457.181
	2.2	Servicio de la deuda pública	35.678.457.181
	2.2.2	Servicio de la deuda pública interna	35.678.457.181
	2.2.2.01	Principal	17.988.450.823
	2.2.2.02	Intereses	17.690.006.358
	2.3	Inversión	500.000.000
	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	500.000.000
	2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	500.000.000
ESTAPUB	62	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	8.000
	2	Gastos	8.000
	2.1	Funcionamiento	8.000



SECTOR/EJE/ ESTRATEGIA/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
	2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	5.000
	2.1.3.13.01	Fallos nacionales	5.000
	2.1.7	Disminución de pasivos	1.000
	2.1.7.01	Cesantías	1.000
	2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	2.000
	2.1.8.04	Contribuciones	1.000
	2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	1.000
ESTAPUB	63	INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE SOLEDAD – ITSA	26.706.613.215
	2	TOTAL GASTOS	26.706.613.215
	2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	7.533.100.974
	2.1.1	Gastos De Personal	4.950.093.766
	2.1.2	Adquisición De Bienes Y Servicios	1.589.274.748
	2.1.3	Transferencias Corrientes	8.409.467
	2.1.5	Gastos De Comercialización Y Producción	695.820.564
	2.1.8	Gastos Por Tributos, Tasas, Contribuciones, Multas, Sanciones E Intereses De Mora	289.502.429
	2.2	SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA	1.000
	2.2.2	Servicio De La Deuda Pública Interna	1.000
	2.3	GASTOS DE INVERSIÓN SECTOR EDUCACIÓN	19.173.511.241
	2.3.1	Gastos De Personal	13.096.432.180
	2.3.2	Adquisición De Bienes Y Servicios	5.955.258.289
	2.3.3	Transferencias Corrientes	0
	2.3.5	Gastos De Comercialización Y Producción	121.820.772
ESTAPUB	64	BARRANQUILLA VERDE	9.268.162.589
	2	Gastos	9.268.162.589
	2.1	Funcionamiento	4.496.730.592
	2.1.1	Gastos de personal	3.764.570.650
	2.1.1.01	Planta de personal permanente	3.764.570.650
	2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	2.692.154.560
	2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	929.381.882
	2.1.1.01.03	Remuneración no constitutiva de factor salarial	143.034.207
	2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	732.159.942
	2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	4.500.000
	2.1.2.01.01	Activos fijos	4.500.000
	2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	2.500.000
	2.1.2.01.01.004	Activos fijo no clasificados como maquinaria y equipos	1.000.000
	2.1.2.01.01.005	Otros activos fijos	1.000.000
	2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	727.659.942
	2.1.2.02.01	Materiales y suministros	42.154.792
	2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	670.505.150
	2.1.2.02.03	GASTOS IMPREVISTOS	15.000.000
	2.3	Inversión	4.771.431.997
	2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	4.771.431.997

SERVICIO DE LA DEUDA

SECTOR/EJE/ ESTRATEGIA/ PROGRAMA	CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO 2024
	3	SERVICIO DE LA DEUDA	664.858.664.418
	301	Intereses	351.760.798.867
	302	Amortización	313.097.865.550



CAPITULO II

PRESUPUESTO DE GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

SECTOR/EJE/ POLÍTICA/ PROGRAMA	DESCRIPCIÓN DEL CAPITULO/ARTÍCULO	PRESUPUESTO 2024
S.G.R	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR-	1.000
EJE	GASTOS OPERATIVOS DE INVERSIÓN (FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN Y TÉCNICA DEL OCAD)	1.000
Programa	Gastos Operativos de Inversión (Fortalecimiento Secretaría de Planeación y Técnica del OCAD)	1.000

**TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN**

Artículo 3. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias al Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla, Acuerdo N°0012 de 2019; del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, compilado en el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 617 de 2000, Ley 1473 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 2056 de 2020 y Ley 2294 de 2023 y las demás leyes orgánicas del presupuesto aplicables al distrito; disposiciones que deben aplicarse en armonía con el propósito de asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto distrital para la vigencia fiscal 2024.

Las disposiciones generales rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla del nivel central, del presupuesto de los Establecimientos Públicos Distritales y de los demás órganos y secciones que hacen parte del presupuesto distrital.

Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Contraloría Distrital hacen parte del Presupuesto Distrital.

Los fondos sin personería jurídica creados por ley o por autorización expresa estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, la ley, los acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

**CAPÍTULO II
DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL**

Artículo 4. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Distrito deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Distrito conforme a las normas y disposiciones vigentes y, acorde con las mismas, se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los ingresos corrientes del Distrito, las contribuciones y demás recursos distritales deberán ser consignados en las cuentas que disponga la tesorería distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo cual ésta podrá hacer convenios con entidades financieras para su recaudo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 5. Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Distrital serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos del Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 6. Los ingresos corrientes del Distrito, las contribuciones y demás recursos distritales que según normas legales o en los contratos no se hayan cedido a terceros, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital por quienes estén encargados de su recaudo en los términos estipulados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.



Artículo 7. Los recursos que la Tesorería Distrital transfiera a las cuentas de cada órgano cuando a ello haya lugar no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones presupuestales asumidas por ellos frente a su personal y terceros.

Artículo 8. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito e incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios deben consignarse en el Tesoro Distrital en el mes siguiente a su recaudo con independencia de la fecha de su causación.

Artículo 9. Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2003 y las leyes de su creación, no habrá destinación específica de los ingresos corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 617 de 2000, el principio de Unidad de Caja del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 10. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, aportes del Ministerio de Salud y Protección Social, Fosyga (ADRES), otras transferencias efectuadas por la Nación y los correspondientes a las demás rentas percibidas, presupuestadas y no ejecutadas durante la vigencia fiscal de 2023, se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2024 mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia en que fueron incorporados.

Parágrafo: Igualmente, se podrán incorporar al presupuesto del Distrito de la vigencia 2023, por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas, así como las apropiaciones financiadas con dichos recursos, según lo señala la Ley 1176 de 2007 y la Ley 715 de 2001.

Artículo 11. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Distrito o en las de la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron recibidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Parágrafo: Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del Sistema General de Regalías se sujetarán a las disposiciones que lo regulen.

Artículo 12. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 13. En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General del Distrito.

Artículo 14. Los recursos que haya recibido el Tesoro Distrital como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales y entidades de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto General del Distrito, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, según lo señalado en el literal g) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

Artículo 15. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes.





Artículo 16. Cuando exista apropiación presupuestal disponible en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público y, además, podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública previstas para enero de 2024.

Artículo 17. Prohíbese tramitar actos administrativos o contratos que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Artículo 18. Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito proferir resolución u otro acto de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones disponibles y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

Parágrafo: El Distrito no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro Presupuestal, expedido por el jefe de la Oficina de Presupuesto, en los términos que señala la ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Distrital.

Artículo 19. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024 y por medio de este el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos en el periodo comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2024 y lo contabilizará en el concepto presupuestal de gastos de personal.

Artículo 20. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 21. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, con observancia de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 22. La adquisición de los bienes que necesiten las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Distrito para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras o adquisiciones. Este plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

Artículo 23. Para la suscripción de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Distrito, para acreditar el aporte o contrapartida del Distrito, el Jefe de Presupuesto dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 24. Cuando el Distrito celebre contratos o convenios con establecimientos públicos de orden distrital, cualquier órgano o sección que haga parte del Presupuesto del Distrito que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, dichos ajustes deben realizarse por acto administrativo de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.



Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda Distrital, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Distrital.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 25. Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, para incorporar por decreto en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2024, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre estos las transferencias de orden nacional, tales como: SGP, Coljuegos, Fosyga (Adres) y aquellas otras que realiza el Ministerio de Salud, así como recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4, y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente, el alcalde queda facultado desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024 para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (Créditos y contracréditos), las adiciones, recortes y sustituciones o cambios de fuentes que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto distrital.

Artículo 26. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

Artículo 27. La ejecución del Presupuesto General del Distrito se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC-, el cual será aprobado por el Consejo Distrital de Política Fiscal – CODFIS- con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica. (Art. 84 EOP Barranquilla).

Artículo 28. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto distrital, Acuerdo 012 de 2019, el Consejo Superior de Política Fiscal emitirá el concepto de impacto fiscal respecto a las operaciones de crédito público y asimiladas, así como sobre las de manejo de deuda pública, de forma previa a su celebración, buscando garantizar que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentran ajustados al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Acuerdo 012 de 2019 y por el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, las operaciones propias del manejo de deuda pública no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal, contribuyen a mejorar el perfil de la deuda pública y en la medida en que no constituyen financiamiento nuevo adicional, no afectan el cupo de endeudamiento autorizado.

El alcalde mayor se encuentra autorizado para la negociación, celebración y modificación de operaciones propias del manejo de deuda pública. Dentro de estas operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública (bonos y demás títulos valores de contenido crediticio) interna o externa, en moneda legal colombiana o extranjera en mercados de capitales nacionales o extranjeros; operaciones que podrán tener como objetivo, entre otros, la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, intercambio, sustitución, reducción y/o mejora del perfil de la deuda pública.

Artículo 29. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Distrito atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones, cesantías, las transferencias asociadas a la nómina, gastos generales, la inversión y otras transferencias.





Artículo 30. Las transferencias del Distrito sólo se podrán realizar a las entidades encargadas de ejecutarlas directamente y deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios debidamente afianzados.

Artículo 31. Las disponibilidades, los ingresos del Distrito para abrir los créditos adicionales del presupuesto, serán certificadas por el Gerente de la Oficina de Gestión de Ingresos o por la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el tesorero o quien haga sus veces en el respectivo establecimiento público. La disponibilidad de los saldos de apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.

CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

Artículo 32. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, correspondientes al año 2023 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2024 por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con los saldos registrados así: a) Las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones b) Las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces.

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 33. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, para lo cual el alcalde Mayor se encuentra autorizado para realizar los ajustes presupuestales a los que se refiere la norma.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Artículo 34. Los órganos ejecutores deberán respetar en todo momento las condiciones en las cuales se otorgaron las autorizaciones por el Concejo Distrital para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Artículo 35. Las solicitudes para comprometer recursos del Distrito, que afecten vigencias fiscales futuras de los establecimientos públicos, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito a los cuales estén vinculados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 36. El Gobierno Distrital en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría Distrital de Hacienda hará mediante acto administrativo, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.





Parágrafo. De acuerdo con lo anterior y con base en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y del Régimen de Contabilidad Presupuestal (RCP), expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, para la clasificación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2024 se utilizarán las definiciones de los Clasificadores por concepto de Ingreso y por objeto de Gasto establecidos en la Resolución No. 3832 de 2019 y la Resolución Orgánica No. 040 de 2020, y aquellas que las modifiquen (como es el caso de la Resolución 2372 de 2022, por la cual actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 de 2019), expedidas por la DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Contraloría General de la República, respectivamente.

Con lo anterior la Administración Distrital adoptará para reportar a la Contraloría General de la República el Catálogo Único de Información Presupuestal Ordinaria (CUIPO), en lo referente a esta nueva herramienta de clasificación, captura y reporte de la información financiera presupuestal, el cual se desagregará en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2024.

Artículo 37. La Secretaría Distrital de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Distrito para la vigencia fiscal de 2024.

Artículo 38. Los órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito de Barranquilla podrán pagar los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Artículo 39. Autorízase al Distrito para efectuar cruces de cuentas, compensación de obligaciones entre sí o con la Nación y sus entes descentralizados sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Artículo 40. El Gobierno Distrital podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, siempre y cuando en el decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

Artículo 41. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte, contribuciones inherentes a la nómina causados en el último trimestre de 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024.

De igual forma también se pueden pagar los siguientes conceptos de gastos: las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 42. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Secretaría Distrital de Hacienda cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.



Artículo 43. Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla para celebrar los acuerdos donde se desarrollen planes de desempeño, con el propósito de realizar ajuste fiscal, financiero y administrativo tendientes a restablecer la solidez económica y financiera de la Contraloría, Concejo y Personería Distrital.

Artículo 44. No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios.

Artículo 45. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina deberá ir respaldada con la firma del Secretario Distrital de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva, igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente. Lo anterior aplica en el nivel central y en los Establecimientos Públicos.

Parágrafo. En todo caso, todo acto administrativo que afecte apropiaciones presupuestales deberá estar precedido de una disponibilidad presupuestal, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Presupuesto distrital, Acuerdo 012 de 2019.

Artículo 46. En el presupuesto del nivel central de cada vigencia fiscal del Distrito de Barranquilla se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos y éstos constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual destinadas a ejecutarse como transferencias.

Artículo 47. La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos provenientes de la emisión de Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado a la Tesorería Distrital, al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador General del Distrito y /o Tesorería General del Distrito.

Artículo 48. Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

Artículo 49. Será responsabilidad de la Tesorería del Distrito en la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto.

Artículo 50. El Alcalde del Distrito queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para cada vigencia fiscal y serán incorporados al presupuesto de la respectiva vigencia, lo que podrá hacerse en el Decreto de liquidación de presupuesto o en Decreto separado, teniendo en cuenta la viabilidad financiera

Artículo 51. Las órdenes de pago generadas por la Secretaria General del Distrito deben ser autorizadas únicamente por los funcionarios delegados para ello por el Alcalde Distrital, autorizados mediante acto administrativo.

Artículo 52. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.



Artículo 53. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Artículo 54. Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito o quien haga sus veces, para el cierre presupuestal, deberán elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las reservas y las cuentas por pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el presupuesto en cierre, las medidas de racionalización del gasto y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Artículo 55. Las partidas presupuestales destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Distrito son las apropiaciones de los gastos de funcionamiento e inversión que están destinados a la administración integral de los servicios de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental, Agua potable y Saneamiento Básico, Vivienda y los tendientes al bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 56. A los Fondos de Desarrollo Local les serán aplicables las reglas del Sistema Presupuestal de la Ley 1617 de 2013 y en lo no regulado en ésta, les serán aplicadas las reglas dispuestas en el Decreto 115 de 1996 o las normas que lo modifiquen o deroguen, en lo que resulten pertinentes (Artículo 2.6.6.2.2. del Decreto 2388 de 2015).

Artículo 57. Cuando en la vigencia fiscal, las fuentes de financiación de compromisos legalmente adquiridos, se vean afectadas por una menor ejecución de los ingresos, o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de las fuentes de financiación inicialmente afectadas, a fin de evitar una parálisis en la prestación de servicios esenciales a cargo de la entidad territorial, o un incumplimiento de los compromisos adquiridos por el Distrito, que implique la causa de perjuicios a sus intereses, se hace necesario, sustituir la fuente presupuestal de financiación de dichos compromisos sin crear nuevas fuentes de recursos.

Artículo 58. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrá asumir, con cargo a las apropiaciones de gastos de funcionamiento programadas en las secciones presupuestales correspondientes al Despacho de la Alcaldía y sus Secretarías, el pago de las condenas derivadas de providencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la Contraloría Distrital que versen sobre obligaciones derivadas de sus relaciones laborales.

Parágrafo 1. Será requisito previo a la realización de la operación de que trata este artículo que la Contraloría Distrital, con el objetivo mejorar su manejo presupuestal y su gestión administrativa, incluya en el Plan Estratégico de Talento Humano de que trata el artículo 15 del Decreto 409 de 2020 un capítulo donde se especifiquen las acciones conducentes a la adopción de buenas prácticas para la atención oportuna de peticiones que versen sobre sus relaciones labores y, adicionalmente, la adopción de prácticas de gerencia pública por parte de los directivos de la entidad que permitan cumplir con los indicadores de gestión de que trata el artículo 30 del Decreto 403 de 2020 .

Parágrafo 2. El pago de las condenas derivadas de providencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la Contraloría Distrital que versen sobre obligaciones derivadas de sus relaciones laborales de que trata este artículo se considerará un gasto de funcionamiento del distrito y éste no podrá superar, anualmente, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el límite de que trata el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.





Parágrafo 3. Los rubros con cargo a los cuales se realicen los pagos de que trata el presente artículo deberán guardar coherencia con las normas de clasificación presupuestales que resulten aplicables al distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de las presentes disposiciones generales.

Artículo 59. Facultar al Alcalde de Barranquilla para que en la liquidación del Presupuesto ajuste los salarios de los funcionarios del Nivel Central y Entes de Control al IPC o al límite que establezca el Gobierno Nacional acumulado al año 2024, con la finalidad que no se pierda el salario real.

Artículo 60. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los **07** días del mes de **07 DIC** 20**23** de 2023


LEYTON BARRIOS TORRES
Presidente del Concejo


ANTONIO BOHÓRQUEZ C
Segundo Vicepresidente.


FREDDY BARÓN OROZCO
Primer Vicepresidente


JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General.

**ACUERDO N° 0005 DE 2023.**

SC-CER103099 SA-CER758031

"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital, Barranquilla 01 de diciembre de 2023, Dr. **ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ**– Alcalde Distrital de Barranquilla (E), paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo **"MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"** informándole que fue aprobado en el Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y asuntos fiscales , el día 25 de noviembre de 2023 y en segundo debate en la Plenaria de esta Corporación el día 30 de noviembre de 2023.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS

Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, diciembre 01 de 2023.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo No. 0005 de 2023 "MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ.**

Alcalde Distrital de Barranquilla (E).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**ACUERDO No. 006 de 2023****POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que las contenidas en el artículo 287, 313 y 388 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1617 de 2013, La Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018, la Ley Orgánica 2082 de 2021, la Ley 1421 de 1993 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y en especial las disposiciones contenidas en el Decreto 1073 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 287 de la Constitución Política, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley, en virtud de tal atribución tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 313 *ibidem*, establece como competencia de los Concejos Municipales dictar normas orgánicas de presupuesto y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que, de conformidad a lo establecido en el numerales 6 y 9 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los concejos municipales y distritales pueden establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, en virtud de lo provisto en el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Artículo 7 del Acuerdo 009 de 2020, por medio del cual se modificó el numeral 9 del Artículo 30 del Decreto 0119 de 2019, Estatuto Tributario Distrital y adiciónese un párrafo, el cual quedará así:

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 7. *Prorróguese hasta el 2025 la exclusión del impuesto predial unificado para los predios ubicados en zonas de amenaza muy alta y alta del Sector Campo Alegre de acuerdo con lo definido en el POT vigente con fundamento en el estudio de ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, realizado por el INGEOMINAS en el año 2011, que hayan sido aprobados o se aprueben por el Comité Técnico responsable del inventario de inmuebles afectados y/o colapsados en el sector o zona de amenaza y/o riesgo por eventos naturales o antrópicos de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto 00972 de 2011.*

Parágrafo: *La exclusión del impuesto predial podrá cesar antes de la fecha señalada para aquellos predios que se ubiquen sobre zonas que no presenten amenaza o riesgo alto de acuerdo con los resultados que arrojen los estudios de riesgo que sobre el sector realice el Distrito de Barranquilla, caso en el cual el Comité Técnico responsable de inventariar los inmuebles afectados sesionará con la finalidad de actualizar el inventario para su remisión a la Secretaría de Hacienda, dependencia que en el marco de sus competencias reanudará el procedimiento para el cobro del impuesto predial sobre estos predios.*

ARTÍCULO 2. Modifíquese el numeral 1 y adiciónense 2 párrafos al Artículo 31 del Decreto 0119 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 31. Exenciones del impuesto predial unificado.

Están exentos del impuesto predial unificado:

1. *Los bienes inmuebles bajo nivel de intervención 1: conservación integral y nivel 2: conservación del tipo arquitectónico ubicados en los sectores declarados como bien de interés cultural del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y nivel 3: conservación contextual localizados en el BICNAL – Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional – comprendido por los barrios El Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado; igualmente, como los bienes inmuebles que cuenten con una declaratoria de bien de interés cultural – BIC del ámbito arquitectónico, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:*

a. *Que se encuentre en buen estado de construcción, conservación y de habitabilidad.*

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b. *Que la actividad desarrollada en el inmueble esté permitida de acuerdo con el régimen de usos del suelo establecido por el Plan especial de manejo y protección PEMP, Plan especial de protección PEP o el Plan de Ordenamiento Territorial POT, según sea el caso.*
- c. *Que cumpla a cabalidad con las condiciones de manejo y los lineamientos de la norma urbana y patrimonial vigente, según sea cada caso, tales como edificabilidad, tratamiento de antejardines y zonas verdes, cerramiento, parqueo, publicidad exterior visual, aislamientos, accesos, etc.*
- d. *Que el bien inmueble no se encuentre involucrado en procesos y/o decisiones sancionatorias por infracciones urbanísticas y/o faltas contra el patrimonio de la nación o del distrito definidos en la ley.*
- e. *Que en caso de identificarse intervenciones u obras de construcción recientes estas cuenten con la autorización y licencia respectiva por la autoridad competente.*

La aplicación de la exención del impuesto predial unificado se realizará bajo los siguientes porcentajes:

DENOMINACIÓN	PORCENTAJE (%)
<i>Nivel 1 de intervención</i>	100
<i>Nivel 2 de intervención</i>	100
<i>Nivel 3 de intervención del BICNAL comprendido por los barrios El Prado, Bellavista y una parte de Altos del Prado</i>	90

En un noventa por ciento (90%) del impuesto predial unificado, para cualquier inmueble ubicado en sectores urbano declarados como bien de interés cultural BIC que desarrollen actividades de industria cultural y creativa que tengan por objeto la producción, promoción y difusión de bienes y servicios culturales y creativos en las líneas estratégicas establecidas por el Gobierno Nacional: enseñanza cultural, creación literaria, creación musical, creación teatral, creación audiovisual, espectáculos públicos de las artes escénicas, actividades de artes plásticas y visuales, actividades culturales de espectáculos musicales en vivo, actividades culturales de espectáculos en vivo, actividades de bibliotecas y archivos, actividades y funcionamiento de museos y demás infraestructura cultural y actividades filantrópicas.



POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría de Cultura y Patrimonio remitirá anualmente a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría Distrital de Hacienda el listado de los predios que previa verificación cumplen las condiciones para ser beneficiarios de la exención del impuesto predial unificado. Esta exención estará vigente hasta el año 2033 inclusive.

Parágrafo Primero. *El Distrito podrá reglamentar en un término de seis (6) meses los demás aspectos normativos, requisitos y de procedimiento para la obtención de la exención del impuesto predial unificado que trata el numeral 1.*

Parágrafo Segundo. *Será causal de pérdida de la exención del impuesto predial unificado prevista en el numeral 1, cuando se incumplan las condiciones establecidas en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones a las que se puedan ver sometidos en materia urbanística y policiva.*

ARTÍCULO 3. Modifíquense las tarifas establecidas en el inciso primero del Artículo 59 del Decreto 0119 de 2019, modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 011 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59. Tarifas del impuesto de industria y comercio. *A partir del primero de enero de 2024 las tarifas del impuesto de industria y comercio, según la actividad económica son las siguientes:*

ACTIVIDAD	CÓDIGO ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL		
<i>Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos.</i>	101	7,4
<i>Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento.</i>	102	8,0
<i>Producción de cervezas y demás bebidas alcohólicas. Fabricación de productos de tabaco, cosméticos y perfumes, relojes y joyas.</i>	103	11,0



POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Demás actividades industriales.</i>	104	11,0
COMERCIAL		
<i>Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios</i>	201	5,4
<i>Venta de combustibles y lubricantes. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio de vehículos automotores usados.</i>	202	7,0
<i>Comercio al por mayor o al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería y productos de vidrio. Comercio al por mayor o al por menor de productos farmacéuticos y medicinales. Comercio de vehículos automotores nuevos.</i>	203	10,0
<i>Venta de cigarrillos y licores. Venta de perfumes, productos cosméticos y de tocador en establecimientos especializados. Venta de motos y comercio de piezas y accesorios de motocicletas. Actividades de comercio de las casas de empeño o compraventa. Comercialización de energía eléctrica.</i>	204	12,5
<i>Demás actividades comerciales</i>	205	12,5
SERVICIOS		
<i>Educación.</i>	301	4,5
<i>Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición, dotado de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares.</i>	302	8,0



CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA
POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<i>Servicio de alojamiento en hoteles, hostales, apartahoteles, residencias, moteles, amoblados y otros. Servicio de restaurante, cafetería, bar, grill, discotecas y similares.</i>	303	10
<i>Producción de gas, transporte por tuberías, generación de energía eléctrica, transmisión de energía eléctrica, distribución de energía eléctrica, comercialización de energía eléctrica, prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, de aseo, alcantarillado, de gas combustible, de corte de césped, poda de árboles, mantenimiento de parques y jardines, y actividades complementarias.</i>	304	15
<i>Actividades de telecomunicaciones inalámbricas, alámbricas, de telecomunicación satelital y otras actividades de telecomunicaciones. Incluye servicios públicos domiciliarios de telefonía.</i>	305	20
<i>Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana.</i>	306	11,6
<i>Actividades para instituciones financieras</i>	401	30

Parágrafo Transitorio: Autorícese a la Secretaría Distrital de Hacienda Distrital para que, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de este acuerdo, actualice la adaptación y clasificación de Actividades Económicas para el Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen los contribuyentes, agentes retenedores y/o responsables de aplicar la tarifa correspondiente según el código de actividad establecido en el presente artículo, a partir del primer período a declarar de la vigencia 2024 tratándose de declaraciones de retenciones, autorretenciones y/o del impuesto.

ARTÍCULO 4. Elimínese la exención del impuesto de industria y comercio contenida en el numeral 5 del Artículo 62 del Decreto 0119 de 2019, para las actividades industriales, comerciales o de servicios realizadas por Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta en las cuales la participación estatal distrital sea superior al 51% del capital.



POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Artículo 105 del Decreto 0119 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Numeral 1- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socioeconómico para el sector residencial y de acuerdo con el rango del consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

SECTOR Y ESTRATO TARIFARIO DOMICILIARIO	UVT
ESTRATO 1	0,00
ESTRATO 2	0,00
ESTRATO 3	0,28
ESTRATO 4	0,73
ESTRATO 5	1,06
ESTRATO 6	1,79
COMERCIAL	UVT
0-2.000 (Kw/h mes)	1,26
2.001-3.500(Kw/h mes)	3,61
3.501-4.250(Kw/h mes)	12,43
4.251-5.000(Kw/h mes)	14,05
5.001-7.500(Kw/h mes)	24,85
7.501-10.000(Kw/h mes)	28,08
10.001-25.000(Kw/h mes)	37,28
25.001-50.000(Kw/h mes)	42,13
50.001-100.000(Kw/h mes)	49,68
100.001-en adelante(Kw/h mes)	62,11
INDUSTRIAL	UVT
0-2.500(Kw/h mes)	3,91
2.501-5.000(Kw/h mes)	4,43
5.001-25.000(Kw/h mes)	15,94
25.001-50.000(Kw/h mes)	18,01
50.001-100.000(Kw/h mes)	33,58



CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL Y LA COMPAÑÍA K-YENA S.A.S. POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100.001-500.000(Kw/h mes)	60,34
500.001-1.000.000(Kw/h mes)	87,12
1.000.001-en adelante(Kw/h mes)	114,33
OFICIAL	UVT
0-2000(Kw/h mes)	1,26
2001-3500(Kw/h mes)	3,61
3501-4.250(Kw/h mes)	12,43
4.251-5.000(Kw/h mes)	14,05
5.001-7.500(Kw/h mes)	24,85
7.501-10.000(Kw/h mes)	28,08
10.001-25.000(Kw/h mes)	37,28
25.001-50.000(Kw/h mes)	42,13
50.001-100.000(Kw/h mes)	49,68
100.001-en adelante (Kw/h mes)	62,11

Parágrafo Primero: El impuesto de alumbrado público se destinará a la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación y mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado, se podrá complementar la destinación del impuesto con la actividad de iluminación ornamental y navideña de los espacios públicos.

Los reajustes de recaudo originados en virtud del presente acuerdo, integrarán los recursos que administra la sociedad K-yena S.A.S. como responsable de la prestación del servicio de alumbrado público en el Distrito de Barranquilla.

Parágrafo Segundo. Después de atender el valor por consumo de energía con destino al sistema de alumbrado público, el recaudo del impuesto se destinará en un 59% a la sociedad K-yena S.A.S., y el 41% a la Agencia Distrital de Infraestructura ADI, de la forma y modo contenidos en el literal f del Artículo 17 del Decreto Acordal 0923 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 4° del Acuerdo No. 020 de 2016.

Parágrafo Tercero. Los suscriptores y/o usuarios del servicio de energía eléctrica del sector oficial, pagarán de acuerdo con lo



POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecido en la tabla señalada en este numeral, excluidos los entes oficiales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Numeral 2. *El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:*

SUBESTACIÓN CAPACIDAD INSTALADA EN KVA	UVT
0 – 5000	114.33
5001 – 50000	145.97
50001 – 100000	184.66
100001 – en adelante	299.00

Numeral 3. *El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:*

CAPACIDAD DE GENERACIÓN INSTALADA EN KVA	UVT
0 – 5000	114.33
5001 – 50000	145.97
50001 – 100000	184.66
100001 – en adelante	299.00

Parágrafo Cuarto. *Cuando un autogenerador y/o cogenerador además de la energía generada, adquiera energía adicional de empresas comercializadoras de energía eléctrica y/o de otras empresas del sistema interconectado se le aplica la tarifa consagrada en este numeral.*

ARTÍCULO 6. Modifíquese el Artículo 106 del Decreto 0119 de 2019. El cual quedará de la siguiente manera:

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 106. Responsables del recaudo. *Las empresas prestadoras del respectivo servicio de energía domiciliaria en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla serán responsables de la facturación y recaudo del impuesto al servicio de Alumbrado Público, de los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Así mismo, serán responsables de la facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica, respecto de los usuarios que operen única y exclusivamente como usuarios no regulados. Los responsables deberán hacer la facturación, declarar y transferir el recaudo de lo facturado y pagado por los usuarios del servicio público domiciliario y no regulados, de forma mensual en los lugares y plazos que señale la Secretaría de Hacienda.*

El valor del impuesto se facturará y recaudará conjuntamente con el servicio de energía. La Administración Tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conforme a las facultades de fiscalización previstas, podrá revisar la facturación y recaudo efectuado por las empresas prestadoras del servicio de energía y por los distribuidores y comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de facturar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 119 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, establecido por el Artículo 20 del Acuerdo 029 de 2017, el cual quedará así:

- 1. Los organismos y entidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana de Barranquilla, y demás Entidades del orden Distrital con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla, el Concejo Distrital, la Contraloría, la Personería y la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, o la entidad que haga sus veces, respecto de los contratos que celebren.*

ARTÍCULO 8. Modifíquese el numeral 1 y el parágrafo 2 del Artículo 121 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, establecido por el

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 21 del Acuerdo 029 de 2017 y modificado por el Artículo primero del Acuerdo 011 de 2021, el cual quedará así:

1. *Todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas, ordenes de Trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros y órdenes de compraventa suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, Unidades Administrativas Especiales, el área metropolitana de Barranquilla y demás Entidades del orden Distrital con o sin personería jurídica pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Distrital, la Contraloría, la Personería.*

Parágrafo: *No constituyen hecho generador los contratos que suscriban las entidades establecidas en el numeral 1, cuando las mismas en la operación contractual estando en competencia con el mercado se encuentren en calidad de contratista o sean quienes presten el servicio o suministro, y por ende perciban a su favor la contraprestación económica.*

ARTÍCULO 9. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 122 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

1. *En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, Unidades Administrativas Especiales, el Área Metropolitana de Barranquilla, y demás Entidades del orden Distrital con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumpla función de entidad estatal en los términos de la ley 80 de 1.993, el Concejo Distrital, la Contraloría, la Personería.*

ARTÍCULO 10. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 130 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, establecido por el Artículo 22 del Acuerdo 029 de 2017, el cual quedará así:

1. Los organismos y entidades del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, Concejo Distrital, Contraloría Distrital y Personería Distrital, respecto de los contratos o adiciones que celebren, incluidos los del

POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Área Metropolitana de Barranquilla, que cumplan función de entidad estatal, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el numeral 1 y el párrafo 6 del Artículo 132 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, establecido por el Artículo 23 del Acuerdo 029 de 2017 y modificado por el Artículo segundo del Acuerdo 011 de 2021, el cual quedará así:

1. *La suscripción de contratos o adición, si la hubiere, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, el Concejo del Distrito Industrial y Portuario y organismos de control (Contraloría Distrital y Personería Distrital).*

Parágrafo: *No constituyen hecho generador los contratos que suscriban las entidades establecidas en el numeral 1, cuando las mismas en la operación contractual estando en competencia con el mercado se encuentren en calidad de contratista o sean quienes presten el servicio o suministro, y por ende perciban a su favor la contraprestación económica.*

ARTÍCULO 12. Modifíquese el numeral 1 del Artículo 133 del Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

1. *En el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, empresas o sociedades del orden Distrital, Concejo Distrital y organismos de control (Contraloría Distrital y Personería Distrital).*

ARTÍCULO 13. Adiciónese el numeral 6 al Artículo 62 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, el cual quedara así:

Artículo 58. Exenciones del Impuesto de Industria y Comercio. Están exentas del Impuesto de Industria y Comercio en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

6. Hasta el año 2025, la Federación Colombiana de Fútbol, respecto de las actividades comerciales o de prestación de servicios que ejecute directamente para la organización, promoción y realización

CONCEJO DE BARRANQUILLA
POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de partidos en que participen las Selecciones Colombianas de Fútbol en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías.

ARTÍCULO 14. Adiciónese un literal y modifíquese el párrafo al Artículo 87 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto 0119 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 87. Exenciones. Se aplicarán las siguientes exenciones:

k. La Federación Colombiana de Fútbol, respecto de los partidos en que participe la Selección Colombiana de Fútbol en sus ramas masculina y femenina y en todas sus categorías, hasta el año 2025.

Parágrafo. Para gozar de la exención señalada en este Artículo, deberá acreditarse el concepto del Ministerio de Cultura acerca de la calidad cultural del espectáculo. Lo anterior, no aplica para la exención establecida en el literal k en o que refiere a los partidos que participe la Selección Colombiana de Fútbol.

ARTÍCULO 15. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 07 días del mes de DIC de 2023

LEYTON BARRIOS TORRES
Presidente del Concejo

ANTONIO BOHÓRQUEZ C
Segundo Vicepresidente.

FREDDY BARON OROZCO
Primer Vicepresidente

JOSE DE LIMA CIODARO
Secretario General.



III 690.102.010-1

ACUERDO N° 0006 DE 2023.

SC-CER103099

SA-CERT58031

"POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 01 de diciembre de 2023, Dr. **ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ**– Alcalde Distrital de Barranquilla (E), paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo "**POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", que fue aprobado en el Concejo Distrital de Barranquilla en primer debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos fiscales, el día 25 de noviembre de 2023 y en segundo debate en la Plenaria del Concejo Distrital de Barranquilla el día 30 de noviembre de 2023.

ADALBERTO PALACIOS BARRIOS

Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, diciembre 01 de 2023.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo N° 0006 de 2023 "POR EL CUAL SE ADECUA Y SE AJUSTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**ALFREDO JOSÉ CARBONELL GÓMEZ.**

Alcalde Distrital de Barranquilla (E).





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

